



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

166
ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 133

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de fecha 9 de Octubre de 2014 de la LXII Legislatura del Estado fueron turnadas las documentales que conforman el expediente al rubro indicado, a efecto de darles trámite legislativo.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura, de fecha 9 de Octubre de 2014, se remitió el oficio número CCISA/SE/731/2014 suscrito por los Ciudadanos Magistrado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Presidente del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado y por el Maestro Jahaziel Reyes Loeza, Secretario Ejecutivo del citado Consejo de Coordinación, quienes solicitan a este órgano legislativo, la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional del Procedimientos Penales en esta Entidad. Dicha petición se sustenta en las siguientes consideraciones:

"...PRIMERO .- Nuestro Estado de Oaxaca, se constituye como uno de los primeros de todo el país, en poner en funcionamiento el sistema de corte acusatorio, con su código procesal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec. Hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, La Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sur.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

SEGUNDO.- El sistema de corte acusatorio ha cumplido con las expectativas pues en las regiones de nuestro Estado, donde se aplica, muchos asuntos han sido resueltos anticipadamente a través de las salidas alternas, como la conciliación, la suspensión de proceso a prueba, también han sido resueltos de manera definitiva con el procedimiento abreviado y a través del juicio oral; en este último caso, el acusado es juzgado por tres jueces quienes basados en el principio de inmediación emiten su sentencia, es así como de esta forma se ha logrado que la procuración e impartición de justicia en nuestro Estado sea transparente, ágil y con igualdad de condiciones para las partes intervinientes en el proceso.

TERCERO.- Con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se dispuso un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral. En este sentido, en su artículo segundo transitorio se dispuso un plazo de ocho años contado a partir del día siguiente a la publicación del Decreto para implementar dicho sistema penal.

CUARTO.- Con fecha 30 de abril de 2013, fue aprobada por el Pleno del Senado de la República una iniciativa de reforma constitucional que, a través de una adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO.- Con fecha 17 de julio de 2013 fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- Que el 05 de septiembre del año 2013, la Cámara de Diputados realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma al artículo 73, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir una



"2014, Año de Octavio Paz"

legislación Única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y el 08 de octubre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO. Vigencia "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

OCTAVO.- El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser después del 18 de junio del 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.

NOVENO.- Tomando en consideración que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación se encuentra actualmente capacitando a Jueces, Ministerios Públicos, Defensores Públicos y Privados, Peritos y elementos de diversas corporaciones policiacas, bajo los lineamientos del Código Nacional, que dicha capacitación se extenderá al siguiente año 2015, aunado a ello, el referido Código regula figuras como el de asesor jurídico que podrá asistir a las víctimas en cualquier momento del Proceso, y que las víctimas en caso de ser de comunidades indígenas, el asesor jurídico deberá conocer su cultura y hablar su lengua, y en la actualidad no se cuenta con personal con el perfil requerido, así mismo se deberá crear una unidad de medidas cautelares que supervisará el cumplimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, por lo que se requerirá del tiempo necesario para que se cuente con las figuras jurídicas mencionadas al momento de la entrada en vigor del Código; finalmente en materia de infraestructura, se construirán los Centros de Justicia en diversas regiones del Estado, que albergarán las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

oficinas del Poder Judicial, Procuraduría General de Justicia, Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, así como la Secretaría de Seguridad Pública.

DECIMO:- Por estas razones, se propone la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales con la siguiente gradualidad:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, el día dos de diciembre del año dos mil quince.*
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.*
- c).- En la región de La Cañada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.*
- d).- En la región de Valles Centrales, el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.*

En las regiones Sierra Norte y Sur se considera que sean las primeras, en entrar en vigor en razón que la construcción del centro de justicia que albergará a los operadores del sistema (jueces, Ministerios Públicos y Defensores Público) se iniciará en breve y se tiene calculado la conclusión del mismo a finales del próximo año. En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa, y Cuenca del Papaloapan, se considera que deberá entrar en vigor en su segundo lugar debido a que, aun cuando ya opera el sistema acusatorio, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

-El Código Nacional, contempla una nueva figura que es la del asesor jurídico de la víctima, quien podrá asistirle en cualquier momento del proceso, además deberá hablar la lengua y conocer la cultura de las víctimas en caso de que estas sean de comunidades indígenas.

-La creación de la unidad de medidas cautelares, que servirá para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, como lo prevé el Código Nacional, sin embargo actualmente no se cuenta con esa unidad, ni con personal que deba desempeñar la función de supervisión

La creación de estas figuras representa tiempo para su diseño normativo y para capacitar a las personas que desempeñaran estas funciones.



"2014, Año de Octavio Paz"

En la región Cañada, se considera que sea la siguiente en entrar en vigencia. En atención a que, hasta el momento no se ha logrado establecer una sede idónea en esta región, donde se pueda construir el Centro de Justicia, en virtud de que no se tiene certeza jurídica respecto de los inmuebles que existen en los municipios de Huautla de Jiménez y Cuicatlán, pues estos pueden constituir un riesgo en cuanto que son predios que no se puede determinar la propiedad de los mismos, y esto implica que al no contarse aún con el inmueble, se continua en la gestión para adquirir un inmueble que sí garantice certeza jurídica..."

2.- En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura, de fecha 16 de Octubre de 2014, se remitió el oficio número CCISA/SE/776/2014 suscrita por el Maestro Jahaziel Reyes Loaeza, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema acusatorio en el Estado, quien realiza adiciones a la solicitud de la declaratoria que deberá emitir el Congreso para el entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales. Manifestando las siguientes consideraciones:

"...PRIMERO .- Nuestro Estado de Oaxaca, se constituye como uno de los primeros de todo el país, en poner en funcionamiento el sistema de corte acusatorio, con su código procesal local, el cual entró en vigor el día 9 de septiembre de 2007 en la región del Istmo de Tehuantepec. Hoy en día el sistema procesal penal se aplica en cuatro regiones de nuestro estado como son, La Mixteca, Costa, Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec, restando las regiones de Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte y Sur.

SEGUNDO.- El sistema de corte acusatorio ha cumplido con las expectativas pues en las regiones de nuestro Estado, donde se aplica, muchos asuntos han sido resueltos anticipadamente a través de las salidas alternas, como la conciliación, la suspensión de proceso a prueba, también han sido resueltos de manera definitiva con el procedimiento abreviado y a través del juicio oral; en este último caso, el acusado es juzgado por tres jueces quienes basados en el principio de inmediación emiten su sentencia, es así como de esta forma se ha logrado que la procuración e impartición de justicia en nuestro Estado sea transparente, ágil y con igualdad de condiciones para las partes intervinientes en el proceso.



"2014, Año de Octavio Paz"

TERCERO.- Mediante decreto número 532 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de Febrero de 2014, se reformó el artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos: "Primero.- Este Código entrara en vigor sucesivamente en las regiones del Estado en la siguiente manera: Doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en las regiones del Istmo, dos años después de su publicación en la región de la Mixteca; el nueve de mayo de 2012 en la región de la Costa; el 27 de Septiembre de 2013 en la región de la Cuenca; el 17 de Noviembre de 2014 en la región de la Cañada; el 17 de Noviembre de 2015 en las regiones de la Sierra Sur y Sierra Norte y por último el 18 de Junio de 2016 en la región de Valles Centrales. En caso de que las partidas presupuestales lo permitan; los periodos para que entre en vigencia en las tres últimas regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca."

CUARTO.- Con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se dispuso un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral. En este sentido, en su artículo segundo transitorio se dispuso un plazo de ocho años contado a partir del día siguiente a la publicación del Decreto para implementar dicho sistema penal.

QUINTO.- Con fecha 30 de abril de 2013, fue aprobada por el Pleno del Senado de la República una iniciativa de reforma constitucional que, a través de una adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- Con fecha 17 de julio de 2013 fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

faculta al Congreso de la Unión para expedir un Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEPTIMO.- Que el 05 de septiembre del año 2013, la Cámara de Diputados realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma al artículo 73, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación Única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y el 08 de octubre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- El día 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece en su artículo segundo transitorio la entrada en vigor del mismo, al disponer lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO. Vigencia "En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

NOVENO.- El mismo artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos penales dispone que la entrada en vigor del Código no podrá ser después del 18 de junio del 2016, y que entre la declaratoria que se emita y la entrada en vigor del Código deberán mediar, cuando menos, sesenta días naturales.

DÉCIMO.- Tomando en consideración que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación se encuentra actualmente capacitando a Jueces, Ministerios Públicos, Defensores Públicos y Privados, Peritos y elementos de diversas corporaciones policiacas, bajo los lineamientos del Código Nacional, que dicha capacitación se extenderá al siguiente año 2015, aunado a ello, el referido Código regula figuras como el de asesor jurídico que podrá asistir a las víctimas en cualquier momento del Proceso, y que las víctimas en caso de ser de comunidades indígenas, el asesor jurídico deberá conocer su cultura y hablar su lengua, y en la actualidad no se cuenta con personal con el perfil



"2014, Año de Octavio Paz"

requerido, así mismo se deberá crear una unidad de medidas cautelares que supervisará el cumplimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, por lo que se requerirá del tiempo necesario para que se cuente con las figuras jurídicas mencionadas al momento de la entrada en vigor del Código; finalmente en materia de infraestructura, se construirán los Centros de Justicia en diversas regiones del Estado, que albergarán las oficinas del Poder Judicial, Procuraduría General de Justicia, Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, así como la Secretaría de Seguridad Pública.

DÉCIMO PRIMERO:- Por estas razones, se propone la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales con la siguiente gradualidad:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, el día dos de diciembre del año dos mil quince.*
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.*
- c).- En la región de La Cañada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.*
- d).- En la región de Valles Centrales, el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.*

En las regiones Sierra Norte y Sur se considera que sean las primeras, en entrar en vigor en razón que la construcción del centro de justicia que albergará a los operadores del sistema (jueces, Ministerios Públicos y Defensores Público) se iniciará en breve y se tiene calculado la conclusión del mismo a finales del próximo año. En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa, y Cuenca del Papaloapan, se considera que deberá entrar en vigor en su segundo lugar debido a que, aun cuando ya opera el sistema acusatorio, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

-El Código Nacional, contempla una nueva figura que es la del asesor jurídico de la víctima, quien podrá asistirle en cualquier momento del proceso, además deberá hablar la lengua y conocer la cultura de las víctimas en caso de que estas sean de comunidades indígenas.

-La creación de la unidad de medidas cautelares, que servirá para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

proceso, como lo prevé el Código Nacional, sin embargo actualmente no se cuenta con esa unidad, ni con personal que deba desempeñar la función de supervisión

-La creación de estas figuras representa tiempo para su diseño normativo y para capacitar a las personas que desempeñaran estas funciones.

-En la región Cañada, se considera que sea la siguiente en entrar en vigencia. En atención a que, hasta el momento no se ha logrado establecer una sede idónea en esta región, donde se pueda construir el Centro de Justicia, en virtud de que no se tiene certeza jurídica respecto de los inmuebles que existen en los municipios de Huautla de Jiménez y Cuicatlán, pues estos pueden constituir un riesgo en cuanto que son predios que no se puede determinar la propiedad de los mismos, y esto implica que al no contarse aún con el inmueble, se continua en la gestión para adquirir un inmueble que sí garantice certeza jurídica.

Por las anteriores consideraciones esta Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema Acusatorio, solicita a esa LXII Legislatura del Estado de Oaxaca:

ÚNICO.- Emita la declaratoria para la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado en los siguientes términos:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.
- c).- En la región de La Cañada a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.
- d).- En la región de Valles Centrales, a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

A la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en las regiones de Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca, en las fechas establecidas en la presente declaratoria para dichas regiones, dejarán de tener vigencia los Códigos de Procedimientos Penales y Procesal Penal, según corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

Por lo que hace a las regiones de la Cañada, Sierra Sur y Norte, así como la de Valles Centrales, cuya entrada en vigor del Código Procesal Penal del Estado, se encontraba prevista para el 17 de Noviembre de 2014, 17 de Noviembre de 2015 y 18 de Junio de 2016, respectivamente, se postergará la implementación del Sistema Acusatorio en dichas regiones, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en las fechas señaladas en la presente declaratoria.

Los procedimientos penales que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional del Procedimientos Penales continuarán su sustanciación hasta su conclusión de conformidad con las legislaciones con los que se hayan iniciado. Lo mismo acontecerá por hechos ejecutados antes de la entrada en vigor del Código Nacional del Procedimientos Penales.

Los hechos delictuosos de carácter permanente o continuado que se hayan iniciado bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales o del Código Procesal Penal y que continúen desarrollándose en un territorio donde se encuentra vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán tratados de conformidad con las reglas de las dos primeras legislaciones, según corresponda.

En caso de que las presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio..."

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Con las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio del año 2008, se da origen al Sistema Procesal Penal Acusatorio.

El artículo segundo transitorio de dicho decreto, mandata a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, para que a través de los poderes u órgano legislativo competente, inicien el trabajo de adecuación a su marco jurídico, a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, sin exceder de un plazo de 8 años a partir de la entrada en vigor del respectivo decreto. En este sentido, Oaxaca se constituye como una de las primera entidades en poner en funcionamiento el sistema de corte acusatorio, con le entrada en vigor de su Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca del 9 de Septiembre de 2007.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en el artículo noveno transitorio de la Reforma constitucional antes citada, se debería crear una instancia de coordinación integrada por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como por la sociedad y la academia. Y fue así que el 8 de abril de 2011 fue firmado el Acuerdo al que concurren los tres poderes del Estado de Oaxaca para crear e instalar el Consejo de Coordinación para la Implementación, seguimiento y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Dicho órgano implementador sufrió modificaciones y fue así que el 22 de Octubre de 2013 se firma el acuerdo por el que concurren los tres Poderes del Estado para reestructurar el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca y modificar la denominación del "Órgano implementador del sistema acusatorio en el estado de Oaxaca".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

Dicho acuerdo establece que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tiene la calidad de Presidente del Consejo de Coordinación con las facultades y atribuciones señaladas en el mismo.

QUINTO.- En fecha 5 de septiembre de 2013, la Cámara de Diputados, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma al artículo 73, mediante la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y el 08 de octubre del mismo año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, mediante el cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Carta Fundamental.

El 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que en su artículo segundo transitorio dispone que el "Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

Igualmente dispone en su Artículo Transitorio Tercero que: "El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, para efectos de su publicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto de los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

ordenamiento se encuentren en trámite continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Toda mención en otras leyes u ordenamientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código".

SEXTO.- En tal virtud y al ser nuestro Estado de Oaxaca, pionero de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, innovando en el país y generando certeza jurídica, este Congreso ha externado su interés en que la procuración e impartición de justicia en nuestro estado, sean siempre acordes a las exigencias nacionales e internaciones y seguir siendo un ejemplo en cuanto a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran dirimiendo controversias jurídicas, dado que al aprobarse el multireferido Código, es necesario que se unifique nuestra legislación procesal penal de corte acusatorio y adversarial, para que los criterios político-criminales que se observen en el procedimiento penal sean los mismos en todo México.

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de nuestra entidad solicita a este Congreso que la entrada en vigor en nuestra entidad del Código Nacional de Procedimientos Penales, sea gradual, bajo el siguiente esquema:

REGION	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
Sierra Norte y Sierra Sur	2 de Diciembre de 2015
Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapam	2 de Febrero de 2016
La Cañada	2 de Marzo de 2016
Valles Centrales	3 de Mayo de 2016

Este Congreso considera que el Presidente del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema acusatorio en el estado de Oaxaca y su respectivo Secretario Ejecutivo son conocedores de la situación que guarda el estado en materia de juicios orales y de las necesidades de infraestructura que requieren para implementar el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales en la entidad, de ahí que consideren válidos sus argumentos vertidos para solicitar una entrada en vigor de manera gradual.

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin]



"2014, Año de Octavio Paz"

Y es que de aprobarse la declaratoria en los términos propuestos, se estaría otorgando certeza jurídica a los gobernados, porque el Estado estaría en posibilidades de contar con tiempo para poder cumplir con los requerimientos mínimos para poder implementar los procedimientos penales regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Y es que se justifica plenamente la entrada en vigor de manera gradual, tomando en consideración que se trata de nuevos procedimientos en el sistema de procuración y administración de justicia, el que sólo es posible sostener si se destinan suficientes recursos económicos.

Por lo que en aras de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Nacional de Procedimientos Penales, elevamos al Pleno la solicitud de Declaratoria de la entrada en vigor de dicho Código, para que se apliquen sus disposiciones en nuestro Estado.

SÉPTIMO.- En relación al segundo oficio presentado por el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema acusatorio, tiene como objetivo aplazar la implementación del nuevo sistema de justicia penal en los municipios que conforman las regiones de la Cañada, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales, en el siguiente sentido:

REGION	FECHA ACTUAL DE IMPLEMENTACION	FECHA DE MODIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
CAÑADA	17 de Noviembre de 2014	02 de Marzo de 2016
SIERRA SUR Y SIERRA NORTE	17 de Noviembre de 2015	02 de Diciembre de 2015
VALLES CENTRALES	18 de Junio de 2016	03 de mayo de 2016

Tomando en cuenta el contenido del oficio, esta Comisión dictaminadora considera necesario que se reforme el artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para modificar del plazo para la entrada en vigor de dicho Código en la región de Valles Centrales, Sierra Sur y Sierra Norte y la Cañada.

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

Esta reforma propuesta, otorgará certeza jurídica a los gobernados, ya que con la declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado se postergará la implementación del sistema acusatorio en las regiones de la Cañada, Sierra Sur y Norte, así como Valles Centrales, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en las fechas señaladas en la citada declaratorio.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria del inicio gradual de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta entidad y apruebe el proyecto de Decreto que reforma el artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Estado de Oaxaca, de manera gradual para todos los delitos tipificados en el Código Penal por regiones del Estado, de acuerdo a las prevenciones siguientes:

- a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.
- b).- En las regiones del Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.
- c).- En la región de La Cañada a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.



"2014, Año de Octavio Paz"

d).- En la región de Valles Centrales, a partir del día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo Primero Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo Primero Transitorio: Este Código entrará en vigor sucesivamente en las regiones del Estado de la siguiente manera: doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la región del Istmo; dos años después de su publicación en la región de la Mixteca; el 9 de mayo de 2012 en la región de la Costa; el 27 de septiembre de 2013 en la región de la cuenca del Papaloapan.

En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las regiones faltantes, podrán determinarse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobado mediante decreto 153 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de Agosto de 1980 y el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca aprobado mediante decreto número 308 y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de Septiembre de 2006, quedarán abrogados en términos de la entrada en vigor de manera gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados, que se inicien o se encuentren pendientes de resolución por hechos suscitados antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tramitarán y concluirán conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

CUARTO.- Los hechos delictuosos de carácter permanente o continuado que se hayan iniciado bajo la vigencia del Código de Procedimientos Penales o del Código Procesal Penal y que continúen desarrollándose en un territorio donde se encuentra vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales, serán tratados de conformidad con las reglas de las dos primeras legislaciones, según corresponda.

QUINTO.- En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las restantes regiones, podrán anticiparse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio.

SEXTO.- Comuníquese esta determinación a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las demás Legislaturas Estatales, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación Para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dieciséis de Octubre del año dos mil catorce.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO
133 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.